

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 363

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-108 MOTONAVE "EUPHORIA".

AUTO: DE FECHA JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-108-
MN EUPHORIA.**

Cartagena D.T. y C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe oficio interno No. 1101007 del 11 de junio de 2021, se informa al despacho lo siguiente:

“1. acuerdo radicado numero 17202100138 17-02-2021, ante esta capitanía se sólita trámite de registro de matrícula de una embarcación de nombre EUPHORIA, aportando factura de propiedad de la empresa Yamaha by Yamaha # SFE 5652 bote transporte 250X serie NIC NMK66E20T3763. Al ingreso al sistema de naves, se observa que ese NIC fue asignado a la nave denominada VACILONA con matrícula CP-01-3249, de propiedad del señor JUNIOR VALENCIA PINEDA el pasado 10 de mayo del año en curso. 2. posterior se procede a indagar la situación sobre dicha asignación, recibiendo copia de oficio No 15202001026 MD-DIMAR-CP-05-AMERC asignación número de identificación de casco y factura de venta No 0918 de la empresa CARIBE NAUTICO Y AGRICOLA E.U. al señor Junior Valencia Pineda un bote tipo Corvina 320 32 pies con el NIC en mención. De lo anterior expuesto de manera atenta solicito tomar acciones ante la empresa Caribe Náutico y Agrícola E.U. Nit 900.292.322-3 Dirección Martínez Martelo Trav. 34 No 19-73 ya que es reincidente con este tipo de novedades como en caso de embarcación BOOMERANG y la anterior expuesta”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía

de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena